

76001400302820240024500

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
APDO OTONIEL GONZALEZ OROZCO
juridico@otoabogados.com
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GUEVARA ROSERO
RADICADO: 76001400302820240024500

Auto interlocutorio No.746

Santiago De Cali, veintiséis (26) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240024500.

Revisada la demanda Ejecutiva de Minina Cuantía, formulada por el BBVA COLOMBIA distinguido con el NIT. 860.003.020-1 en contra de DIEGO FERNANDO GUEVARA ROSERO identificado con la CC. No. 16840327, fue subsanada en debida forma se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del apagaré, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago** a favor del BBVA COLOMBIA distinguido con el NIT. 860.003.020-1 en contra de DIEGO FERNANDO GUEVARA ROSERO identificado con la CC. No. 16.840.327 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de Cincuenta Y Nueve Millones Treinta Y Tres Mil Trecientos Sesenta Y Nueve Pesos Mcte (\$\$59.033.369.00)** correspondientes al capital representado en el pagaré Nro . M026300105187608615000341592.

3.) Por la suma de **Diez Millones Ochenta Y Nueve Mil Setecientos Setenta Y Un Pesos Con Cinco Centavos M/Cte \$ 10.089.771,5** , correspondientes a los intereses corrientes liquidados desde el 05 de marzo del 2023 hasta el 04 de noviembre del 2023

4.) Por la suma de **Un Millón Quinientos Diez Mil Cuatrocientos Once Pesos Con Ocho Centavos M/Cte \$ \$1'510,411,8** correspondientes a los intereses moratorios liquidados desde el 05 de noviembre del 2023 hasta el 10 de noviembre del 2023

5.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral segundo desde el 11 de noviembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

8) EXHORTAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo ejecutado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

9.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

10).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

11).- Reconocer personería suficiente al Dr OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO identificado con C.C 16.989.195 y portadora de la T.P Nro 86.319 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

76001400302820240024500
JVR


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 10 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria